

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28399

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º
DE LA LEY Nº 28150, LEY QUE CREA
LA COMISIÓN REVISORA DE LA
LEGISLACIÓN SOBRE COMUNIDADES
CAMPEÑAS Y COMUNIDADES
NATIVAS**

Artículo 1º.- De la ampliación de plazo

Amplíase hasta el 30 de abril de 2005 el plazo de trabajo concedido a la Comisión Especial a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 28150, Ley que crea la Comisión Revisora de la Legislación sobre Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, modificada por la Ley Nº 28255.

Artículo 2º.- De la modificación del artículo 3º de la Ley Nº 28150

Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 28150, con el siguiente texto:

"Artículo 3º.- De la conformación

La Comisión Especial creada por la presente Ley está constituida por representantes de las siguientes entidades:

- Tres (3) representantes del Congreso de la República, uno de los cuales la presidirá a propuesta de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, uno será designado por la Comisión de Justicia y el último por el Pleno del Congreso.

- Uno (1) de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - CONAPA.

- Uno (1) del Ministerio de Agricultura.

- Uno (1) de la Defensoría del Pueblo.

- Uno (1) de los Gobiernos Regionales.

- Uno (1) de los Gobiernos Locales.

- Uno (1) del Ministerio Público.

- Uno (1) del Consejo Nacional de Descentralización.

- Uno (1) del Instituto Nacional de Cultura.

- Dos (2) de las Comunidades Campesinas designados uno por la Confederación Nacional Agraria - CNA y otro por la Confederación Campesina del Perú - CCP.

- Dos (2) de las Comunidades Nativas, designados uno por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSEP y otro por la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú - CONAP."

Artículo 3º.- De la derogación

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

21596

LEY Nº 28400

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA
PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y
DEROGATORIA DE LA LEY Nº 28237, CÓDIGO
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

Artículo único.- Precisa alcances del numeral 11) de la Primera Disposición Transitoria y Derogatoria de la Ley Nº 28237

Precísase que el numeral 11) de la Primera Disposición Transitoria y Derogatoria de la Ley Nº 28237, que aprueba el Código Procesal Constitucional, deroga únicamente el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, sin perjuicio de la vigencia de todos los demás artículos del referido Decreto Legislativo Nº 824 y sus normas modificatorias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ

Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

21597